

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV – Nº 802

Quito, jueves 21 de  
julio de 2016

## LEXIS

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

038 Dispónese la desocupación y prohíbese el ingreso de personas a las edificaciones y viviendas ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas que han sido calificadas e identificadas como colapsadas e inseguras o que pudieran ser afectadas por aquellas ..... 2

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2016-00044-A Incorpórese al régimen fiscomisional al Centro de Educación Inicial "Padre Julio Villarroel Ocaña", ubicada en el cantón Loja, provincia de Loja..... 4

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0121 Reglámense las relaciones laborales en actividades económicas afectadas por el terremoto del día 16 de abril de 2016 ..... 6

MDT-2016-0157 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2015-242 ..... 7

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

130-ARCH-DAJ-2016 Deléguese funciones al Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín ..... 9

131-ARCH-DAJ-2016 Deléguese funciones a la Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural ..... 10

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

04/2016 Niéguese la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía ENDECOTS S.A ..... 11

para el perfeccionamiento del proceso de la fisco-misionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciséis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

**No. MDT-2016-0121**

## **EL MINISTRO DEL TRABAJO**

### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades

y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en el capítulo V del Título I del Código del Trabajo, se regula la duración máxima de la jornada de trabajo, los descansos obligatorios y las vacaciones;

Que, el artículo 60 del Código del Trabajo, establece que cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración, sin perjuicio de poder recuperar el tiempo perdido aumentando hasta por tres horas las jornadas de los días subsiguientes;

Que, el Presidente de la República emite el Decreto Presidencial No. 1001, 17 de abril de 2016, mediante el cual se declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, debido a los acontecimientos adversos del desastre natural producido el 16 de abril de 2016;

Que, es necesario generar medidas para conservar y preservar el empleo en las provincias afectadas por el sismo del 16 de abril del 2016, a fin de contribuir con su reactivación económica, en sujeción al Decreto de Excepción; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

### **Acuerda:**

## **REGLAMENTAR LAS RELACIONES LABORALES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2016**

**Art. 1.- Del objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto normar las condiciones de las relaciones de trabajo en las provincias afectadas por el terremoto, a fin de contribuir con su reactivación económica.

**Art. 2.- Del ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán en el sector privado respecto a las relaciones laborales entre empleador y trabajador de las empresas que se encuentran en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas.

**Art. 3.- Del mecanismo de recuperación de las horas de trabajo.-** Los empleadores que han tenido que interrumpir el trabajo como consecuencia de la catástrofe natural, podrán pagar los valores correspondientes a la remuneración de los días en que se ha interrumpido las labores, y tendrán en ese caso derecho a recuperar el tiempo perdido aumentando hasta por tres horas las jornadas de trabajo de los

días subsiguientes, sin estar obligados al pago de los recargos establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo. Esta recuperación no puede realizarse si los trabajadores fueron requeridos y permanecieron en los lugares de trabajo aunque no hayan podido ejecutar sus actividades.

Asimismo, los empleadores podrán disponer que se laboren hasta cuatro horas los días sábados para recuperar el tiempo perdido sin estar obligados al pago de los recargos establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo.

**Art. 4.- De los trabajadores que no quisieren sujetarse a la recuperación de las horas de trabajo.-**

Los trabajadores que no quisieren sujetarse al horario de recuperación de horas de trabajo, no percibirán o de ser el caso deberán devolver al empleador lo que hubieren recibido por remuneración correspondiente al tiempo de la interrupción del trabajo.

**Art. 5.- Del Teletrabajo.-** Por acuerdo escrito entre las partes, si como consecuencia del evento telúrico una actividad laboral no puede ser desarrollada en las instalaciones habituales de la empresa, se podrá pactar que las funciones se realicen mediante la utilización o no de herramientas tecnológicas e informáticas desde un lugar diferente.

El Acuerdo de teletrabajo deberá indicar las condiciones en que se desarrollará y los mecanismos que las partes adoptarán para verificación del cumplimiento de tareas.

**Art. 6.- De la reducción de la jornada.-** Por acuerdo entre las partes, y de acuerdo al Artículo 47.1 del Código del Trabajo, se podrá también reducir la jornada de trabajo por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo referida en el artículo 47 del antedicho cuerpo legal podrá ser disminuida hasta un límite no menor a treinta horas semanales.

**Art. 7.- De la suspensión de los efectos de la relación laboral.-** Los empleadores que no puedan optar por las alternativas constantes de los artículos 3, 5 o 6 del presente Acuerdo, podrán notificar a los trabajadores de la suspensión de la relación laboral por un período máximo de tres (3) meses, garantizando que una vez reactivada la actividad económica se reanudarán sus efectos con todos los derechos y obligaciones vigentes antes de la suspensión.

**Art. 8.- Del registro y autorización.-** En cualquiera de los casos descritos en los artículos precedentes, el empleador deberá requerir la autorización del Inspector del Trabajo de la Delegación o Dirección Regional del Trabajo de su jurisdicción; la autorización se concederá al verificar:

1. La fecha desde la cual rige la medida a tomar;
2. El nombre de los trabajadores que estarán sujetos a las mismas; y según el caso;

3. El acuerdo de aceptación de teletrabajo o jornada reducida;
4. Las jornadas de recuperación que tentativamente se aplicarían; y,
5. El tiempo estimado de la suspensión.

La autorización se concederá en un plazo máximo de 72 horas, sin perjuicio del control posterior que puedan desarrollar las autoridades de trabajo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Dentro de los siguientes cinco (5) días, el Viceministerio de Trabajo diseñará dentro del programa de la Red Socio Empleo, un programa especial de capacitación y reclutamiento de personal calificado para la reconstrucción de las zonas afectadas con el fin de reactivar su economía, vinculando a la población en las tareas de remediación de los efectos del evento telúrico.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de mayo de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0157

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo;

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde

a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Dicha norma contempla que son sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 11 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar contempla que el contrato de trabajo puede ser por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio;

Que, el artículo 16.1 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para regular esta modalidad contractual y definirá las actividades en las cuales se aplica;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de 6 noviembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0002 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, el Ministerio de

Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, cambiando el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 686 del 10 de febrero de 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, agregando la disposición Transitoria Única;

Conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2015-242 que establece las normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio.

**Artículo Único.-** Sustituyase la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. MRL-2015-242, de fecha 6 noviembre de 2015, por la siguiente:

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

*Única. -Además de en las actividades descritas en el Artículo 1 del presente acuerdo; durante los años 2016 y 2017 en número no superior al 20% del total de trabajadores estables de cada empresa, se podrá utilizar la modalidad de contrato por ejecución de obra o prestación de servicio dentro del giro del negocio para la contratación de trabajadores dedicados exclusivamente a actividades de producción, que tengan como fin atender un incremento excepcional de la demanda de bienes que son producidos por empresas manufactureras para la fabricación y producción de sus bienes. La verificación de la correcta aplicación de este contrato será controlada por las autoridades competentes de trabajo.*

*Exceptuase del porcentaje señalado en el inciso anterior a las contrataciones que realicen las empresas públicas o privadas para las actividades relacionadas al cambio de matriz productiva.*


#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 29 de junio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.